



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE  
**QUERÉTARO**

Poder Legislativo de Querétaro



OP61 39282

03/02/26 13:26  
254463-03OF0227CS03  
Sistema de Control de Asunto:

-USB anexo

**H. SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
PRESENTE**

**Mauricio Kuri González, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 18, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, someto a la consideración de esta H. Legislatura, la **Iniciativa de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro**, en materia del Poder Judicial del Estado, la cual se sustenta en la siguiente:

**Exposición de Motivos**

1. El 15 de septiembre de 2024 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las reformas a la Constitución General de la República en materia judicial. Estas modificaciones conllevan una transformación sin precedentes en la historia de los poderes judiciales del país. En efecto, para lograr una justicia más cercana al pueblo, sin corrupción ni impunidad, se establece que las personas juzgadoras serán electas por voto popular. También se transformó la estructura de los Consejos de la Judicatura para dar lugar a la creación de dos nuevos órganos. Los órganos de administración judicial, responsables de la gestión de los tribunales y de la carrera judicial, y los tribunales de disciplina judicial, cuyos magistrados y magistradas, también electos, tendrán a su cargo la función disciplinaria.

2. Conforme al mandato constitucional establecido en el artículo Octavo transitorio del Decreto de reformas, presento a esta Soberanía una iniciativa de reformas a diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro para dar cabal cumplimiento a las bases, procedimientos, términos, modalidades y requisitos establecidos en la fracción III del artículo 116 de la Constitución Federal. Así, de ser aprobada, podremos proceder a la transformación del Poder Judicial del Estado y con ello lograremos ampliar el acceso a la justicia de las personas. El objetivo es contar con jueces y magistrados electos por voto popular capaces de impartir una justicia cercana al pueblo; diseñar un poder judicial ejemplar, libre de corrupción, eficaz, eficiente, profesional y capaz de ofrecer certidumbre a los justiciables; y, con ello, seguir contribuyendo a construir un Estado en paz, seguro, y que permita a las y los ciudadanos



desplegar sus potencialidades en ejercicio del derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad.

**3.** Es importante destacar que la técnica constitucional adoptada para la elaboración de esta iniciativa tuvo como objetivo alcanzar una máxima eficiencia normativa y asegurar la plena coherencia con el marco jurídico establecido en la Constitución Federal. Así, para garantizar una congruencia completa e inobjetable con las bases, procedimientos, términos, modalidades y requisitos establecidos en la propia Constitución Federal, se optó por adoptar expresamente o remitir sus disposiciones, pues se trata de preceptos plenamente vigentes y de observancia obligatoria a nivel estatal. Esto evita contradicciones o interpretaciones equívocas que pudieran surgir de la paráfrasis de normas fundamentales.

#### **I. El Modelo Querétaro: acceso a la justicia en tres niveles**

**4.** Una preocupación central del gobierno que encabezo ha sido promover un amplio acceso a la justicia, que constituye uno de los pilares del Estado constitucional de derecho. Este acceso no se agota en la mera existencia de tribunales ni en el reconocimiento abstracto de derechos, sino que exige que las personas cuenten con mecanismos reales, oportunos y comprensibles para hacerlos valer frente a conflictos concretos. Cuando el acceso es lento, costoso, excesivamente formalista o distante de las realidades sociales, la justicia pierde su función civilizatoria y se transforma en un privilegio de pocos. Garantizar un acceso efectivo implica reducir barreras económicas, geográficas, procedimentales y culturales, así como ofrecer respuestas institucionales proporcionales a la naturaleza del conflicto. Una justicia accesible fortalece la confianza ciudadana, desincentiva la violencia privada y contribuye a la cohesión social, al permitir que los desacuerdos se procesen por vías institucionales y no por la lógica del poder o la fuerza.

**5.** Los mecanismos alternativos de solución de controversias (MASC) son procedimientos distintos al proceso judicial tradicional mediante los cuales las personas pueden resolver sus conflictos con la intervención de un tercero imparcial o, en algunos casos, sin él. Entre los más comunes se encuentran la mediación, la conciliación y el arbitraje. La mediación se basa en la facilitación del diálogo para que las partes construyan por sí mismas un acuerdo; la conciliación implica una participación más activa del tercero, quien puede proponer soluciones; y el arbitraje supone que las partes someten su controversia a la decisión de un árbitro, cuya resolución resulta obligatoria. Estos mecanismos se





caracterizan por su flexibilidad procedural, confidencialidad, menor costo y rapidez, y se orientan a soluciones que atienden no sólo el aspecto jurídico del conflicto, sino también sus dimensiones sociales y relacionales. En conjunto, los MASC amplían el concepto tradicional de justicia y refuerzan su función como servicio público al alcance de la ciudadanía.

6. En este contexto, los MASC representan una herramienta clave para ampliar y diversificar las formas de acceso a la justicia. Por esta razón, se propone reformar el artículo 2 de la Constitución del Estado para establecer que estos mecanismos serán el medio primordial que el Estado implementará para solucionar las controversias, y así propiciar una cultura de paz, garantizar la sana convivencia y armonía de la sociedad.

7. Los MASC permiten atender disputas de manera temprana, reducir la sobrecarga de los tribunales y generar soluciones más satisfactorias para las partes, al basarse en el diálogo, la cooperación y la corresponsabilidad. Al privilegiar acuerdos construidos por las propias personas involucradas, estos mecanismos favorecen el cumplimiento voluntario, disminuyen la litigiosidad innecesaria y contribuyen a una cultura de paz y legalidad. Su uso estratégico mejora la eficiencia del sistema de justicia en su conjunto y permite que los órganos jurisdiccionales concentren sus recursos en los asuntos que, por su complejidad o trascendencia, requieren una decisión judicial.

8. Ahora bien, su incorporación no sustituye a la función jurisdiccional del Estado, sino que la complementa y la fortalece, al ofrecer vías más ágiles, flexibles y participativas para la resolución de ciertos conflictos. Por esta razón, la iniciativa precisa que el Estado contará con tribunales imparciales y expeditos para impartir justicia. Y, siguiendo el mandato del artículo 17 de la Constitución Federal, la propuesta establece que las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procesales, siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio. Se configura así, con estas modificaciones y las que se expondrán posteriormente, un Poder Judicial moderno, legitimado popularmente y orientado a la solución eficaz de las controversias.

9. Finalmente, otro elemento para lograr una justicia cercana al pueblo lo constituye la justicia cívica. Esta justicia es un modelo de atención temprana de conflictos cotidianos que busca resolver, de manera rápida y proporcional, conductas que afectan la convivencia social y el orden público, antes de que escalen hacia conflictos mayores o delitos.





**10.** A diferencia del sistema penal tradicional, la justicia cívica no está diseñada para castigar, sino para corregir conductas, reparar daños, restablecer relaciones comunitarias y prevenir la reincidencia. En ese sentido, es una justicia de proximidad: cercana a las personas, de baja complejidad procedural y con un fuerte componente preventivo.

**11.** En el caso del Estado de Querétaro, la justicia cívica se ha desarrollado como parte de una política pública orientada a fortalecer la seguridad ciudadana y la convivencia pacífica desde el ámbito municipal. Su marco normativo se articula principalmente a través de la Ley de Respeto Vecinal para el Estado de Querétaro y de los reglamentos municipales correspondientes. Al incorporarla expresamente en la Constitución, nos permitirá estructurar un sistema más garantista, estructurado y orientado a soluciones, en el que intervienen jueces cívicos, procuradores sociales y, en su caso, instancias de mediación.

**12.** Así, se conforma el Modelo Querétaro de acceso a la justicia, que se despliega en tres niveles. En un primer nivel, una atención cercana, inmediata, no formalizada, expedita, para la atención de los problemas de justicia cotidiana, a través de los jueces cívicos y procuradores sociales, en donde sea posible, a través de la mediación o la conciliación. En caso de que el conflicto persista, entonces se puede recurrir, en un segundo nivel, según sea el caso, a la utilización de MASC o, en un tercer plano, a los tribunales estatales, que estarán expeditos y tendrán la legitimidad y la capacidad necesaria para resolver los conflictos de manera imparcial, objetiva y profesional.

**13.** Contar con un acceso amplio y efectivo a la justicia, apoyado tanto en mecanismos alternativos de solución de controversias como en tribunales que actúan con oportunidad, imparcialidad y sensibilidad social, genera beneficios directos y estructurales para la sociedad en su conjunto. Este modelo resulta especialmente relevante para la población en situación de pobreza, que suele enfrentar mayores barreras económicas, informativas y geográficas para hacer valer sus derechos.

**14.** Los MASC permiten resolver conflictos de manera más rápida, sencilla y a menor costo, evitando que controversias menores se conviertan en procesos largos y onerosos que profundizan la desigualdad. A su vez, la existencia de tribunales accesibles y eficaces garantiza que, cuando el acuerdo no es posible, las personas cuenten con una instancia pública capaz de proteger derechos y corregir abusos de poder.





**15.** En conjunto, este modelo reduce la asimetría entre quienes tienen recursos para litigar y quienes no, previene prácticas de justicia informal o violenta, fortalece la confianza institucional y contribuye a que el derecho funcione como un instrumento real de inclusión social. La reforma judicial, que establecerá la elección de jueces y magistrados y las modificaciones a los mecanismos de gobernanza judicial, permite fortalecer este modelo y dotarlo de la legitimidad necesaria para fortalecer la justicia en el Estado.

## **II. Elección de Jueces y Magistrados**

**16.** El diseño propuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia judicial supone unas bases mínimas generales de conformación de los Poderes Judiciales de las Entidades Federativas, contempladas en la fracción III del artículo 116, así como en el régimen transitorio de la reforma judicial. Ahora bien, congruente con el sistema federal, la iniciativa propuesta preserva la posibilidad de que, a partir de dichas normas constitucionales, se construya un modelo adecuado a las necesidades locales. Esta es la idea central que orienta esta iniciativa de reforma constitucional: asegurar que el diseño propuesto para el Poder Judicial del Estado cumpla con las bases, procedimientos, términos, modalidades y requisitos constitucionales, según corresponda y en lo que resulte aplicable, así como proponer algunas características específicas para asegurar que la reforma pueda implementarse con éxito en un plazo razonable.

**17.** Un primer elemento es el reconocimiento de que el ejercicio de la función jurisdiccional en el Estado de Querétaro se deposita en el Poder Judicial, integrado por un Tribunal Superior de Justicia y los juzgados, quienes se auxiliarán de los órganos que establezca su ley orgánica.

**18.** Además, y siguiendo el modelo federal, la administración del Poder Judicial recae en un Órgano de Administración Judicial, mientras que la disciplina estará a cargo del Tribunal de Disciplina Judicial. Ambos órganos ejercerán sus funciones conforme a lo dispuesto en las leyes, de acuerdo con las bases establecidas en la Constitución Federal.

**19.** Las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, así como las Juezas y Jueces serán electos mediante voto directo y secreto de la ciudadanía. Desempeñarán su cargo por un período de nueve años, con la posibilidad de ser reelectos. Si fueren reelectos, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen la



Constitución Estatal y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro.

**20.** En el caso del Tribunal Superior de Justicia se precisa que estará integrado por un mínimo de trece Magistradas y Magistrados. Esto permitiría, si fuera necesario, incrementar su número en función de las cargas de trabajo sin necesidad de reformar la Constitución del Estado.

**21.** Ahora bien, para asegurar tanto la legitimidad como la agilidad de la sustitución de personas juzgadoras, se ha considerado pertinente establecer que el día de la jornada electoral se ponga a consideración de los ciudadanos fórmulas integradas por un titular y un suplente. De este modo, en caso de ausencia temporal o permanente del titular, se puede llamar al suplente, que tendrá una legitimidad propia obtenida en las urnas, y permitirá asegurar sin dilación la continuidad de la administración de justicia.

**22.** Para ser nombrado juez o magistrado titular, así como sus suplentes, las personas aspirantes deberán satisfacer los requisitos establecidos en las fracciones I a V del artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, además de aquellos que, en su caso, determine la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro. Asimismo, conforme al mandato contemplado en la Constitución Federal, se establece la restricción de no haber ejercido el cargo de titular de una Secretaría del Poder Ejecutivo, su equivalente, Fiscal o Diputado o Diputada Local durante el año inmediatamente anterior a la fecha de publicación de la convocatoria emitida por el Congreso local.

**23.** La independencia de las Magistradas y los Magistrados, las Juezas y los Jueces estará garantizada en los términos de la Constitución del Estado y la Ley Orgánica del Poder Judicial del mismo. Percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable que no podrá ser reducida durante su encargo. Ésta no podrá ser mayor a la establecida para la persona titular de la Presidencia de la República en el presupuesto correspondiente.

**24.** El retiro de los jueces y magistrados se producirá por imposibilidad permanente o temporal que imposibilite el adecuado desempeño del cargo. En la iniciativa se propone eliminar el límite de edad de 70 años contemplado para el ejercicio de los cargos judiciales para evitar posibles controversias sobre su constitucionalidad, considerando la nueva naturaleza electiva de los cargos judiciales, así como el derecho a la igualdad y no discriminación establecido en el artículo 1º de la Constitución y en los tratados



internacionales, así como en las diversas interpretaciones sobre el mismo que han sido realizadas por tribunales nacionales e internacionales.

**25.** En cuanto a la elección de las Magistradas y Magistrados, las Juezas y los Jueces, y sus suplentes, se sigue el modelo federal. Cada uno de los Poderes —Ejecutivo, Legislativo y Judicial— del Estado, al momento de determinar quiénes serán las personas candidatas a los cargos judiciales tendrán que establecer mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos, accesibles y paritarios de evaluación y selección que garanticen la participación de personas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes profesionales y académicos en el ejercicio de la actividad jurídica. Las Magistradas y los Magistrados, las Juezas y Juezas en activo podrán optar por participar en la elección, en cuyo caso deben manifestarlo expresamente y serán incluidos directamente en la boleta.

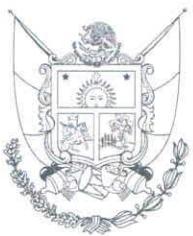
**26.** La jornada electoral coincidirá con la fecha de la elección ordinaria de 2027 en la cual se elegirá a la totalidad de las personas juzgadoras del Estado, quienes deben rendir protesta y tomar posesión de sus cargos el 1 de octubre de 2027.

### **III. La gobernanza judicial**

**27.** Conforme al mandato de la Constitución Federal, desaparece el actual Consejo de la Judicatura y se crean dos nuevos órganos: el Órgano de Administración Judicial y el Tribunal de Disciplina Judicial. En ambos casos, se siguen las bases establecidas en el artículo 116 constitucional.

**28.** El Órgano de Administración del Poder Judicial del Estado tendrá como responsabilidad la administración del Poder Judicial. Contará con independencia técnica, de gestión y para emitir resoluciones en los términos de las bases señaladas en la Constitución Federal.

**29.** Ese órgano estará integrado por cinco personas de las cuales tres serán designadas por la mayoría calificada del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, una por votación calificada de dos tercios del Congreso del Estado y otra por la persona titular del Poder Ejecutivo. Las personas designadas durarán en su encargo seis años improrrogables.



**30.** Ahora bien, para facilitar la comunicación de las decisiones, mantener informados a los integrantes de los problemas administrativos de los tribunales y asegurar la transparencia en la operación del Órgano de Administración Judicial se consideró pertinente establecer que también estará integrado por una persona en representación de las universidades e instituciones de educación del Estado, y una persona representante de las barras y colegios de abogados del Estado. Estas dos personas, que participarán a título honorífico, tendrán voz pero no voto. Con ello se garantiza que puedan cumplir sus funciones, sin comprometer el modelo de toma de decisiones establecido en la Constitución Federal en el que participarán únicamente los cinco miembros designados por los Poderes del Estado.

**31.** Es importante destacar que se retoma la prohibición de crear o mantener en el ámbito del Poder Judicial del Estado la creación u operación de fondos o fideicomisos, mandatos o contratos análogos, que no estén previstos en Ley.

**32.** Finalmente, el Órgano de Administración Judicial (OAJ), de conformidad con lo que disponga la Ley Orgánica del Poder Judicial, será responsable de la Escuela de Formación Judicial. Esta escuela tendrá como encomienda primordial el diseño y la ejecución de los procesos de formación, capacitación, evaluación, certificación y actualización dirigidos a todas las personas que aspiren a formar parte o que ya integren el Poder Judicial del Estado, incluyendo también a las personas auxiliares del sistema de justicia.

**33.** El Órgano de Administración también tiene como responsabilidad, en los términos que señale la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el diseño y operación de la carrera judicial, la cual se desarrollará bajo los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia y paridad de género. Esto incluye la formación, evaluación, certificación y actualización de las y los funcionarios judiciales. La misma Ley Orgánica, definirá las condiciones de ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan al Poder Judicial del Estado en funciones jurisdiccionales.

**34.** Finalmente, debe precisarse que el nuevo modelo de gobernanza judicial implica una separación total entre las funciones jurisdiccionales, que recaen en el Tribunal Superior de Justicia y en los juzgados del Estado, de las administrativas. Por ello se precisa en la iniciativa que la Ley Orgánica regulará las ausencias, licencias, renuncias, sustitución e impedimentos de las personas juzgadoras y cuya administración recae en el Órgano de Administración.



**35.** El Tribunal de Disciplina Judicial tiene como responsabilidad la función disciplinaria del personal del Poder Judicial. Este órgano tiene autonomía técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones. Estará integrado por cinco magistrados electos por un periodo de seis años improrrogable sin posibilidad de reelección. Serán sustituidos de manera escalonada. Las facultades, estructura y funcionamiento de este Tribunal estarán regulados en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, conforme a las bases establecidas en la Constitución Federal.

#### **IV. Régimen transitorio**

**36.** El régimen transitorio de la presente reforma constitucional tiene como finalidad ordenar de manera clara, gradual y jurídicamente segura el tránsito hacia el nuevo modelo de integración, gobierno y disciplina del Poder Judicial del Estado. En particular, se establece que la elección de la totalidad de los cargos jurisdiccionales se realice en el proceso electoral ordinario local del año 2027, con el objeto de concentrar en un solo momento la renovación institucional.

**37.** Con el fin de preservar la continuidad en la impartición de justicia y evitar vacíos institucionales, se prevé la incorporación automática de las personas juzgadoras en funciones a los listados de candidaturas, salvo manifestación expresa de declinación o postulación para un cargo diverso. Esta previsión reconoce la experiencia acumulada de quienes actualmente integran el Poder Judicial, al tiempo que garantiza que su permanencia en el cargo quede sujeta a la decisión ciudadana. Asimismo, se establece con claridad que quienes no resulten electas concluirán su encargo al momento de la toma de protesta de las nuevas autoridades, evitando superposiciones o incertidumbre sobre la titularidad de los cargos.

**38.** El diseño del proceso electoral judicial se encomienda a la autoridad electoral administrativa del Estado, a la cual se otorgan facultades amplias para emitir los acuerdos necesarios que aseguren la correcta organización, desarrollo, fiscalización y cómputo de la elección, conforme a los principios constitucionales que rigen la función electoral. La exclusión de los partidos políticos de la conducción y deliberación de este proceso responde a la naturaleza específica de la elección judicial y busca preservar su carácter institucional, técnico e imparcial. La regulación detallada de las boletas, la identificación de especializaciones por materia y la distinción entre autoridades postulantes y personas juzgadoras en funciones se orientan a brindar información suficiente a la ciudadanía y a fortalecer la transparencia del proceso.



**39.** En cuanto a la duración de los cargos, el régimen transitorio establece un sistema escalonado de períodos de seis y nueve años, determinado por el número de votos obtenidos por cada candidatura. Este mecanismo persigue un doble objetivo: por un lado, introducir un criterio objetivo y verificable para asignar los períodos; y, por otro, evitar una renovación total y simultánea del Poder Judicial en futuros procesos, favoreciendo la estabilidad institucional. De manera complementaria, se incorporan reglas específicas para los casos en que personas juzgadoras en funciones cuenten con un periodo originalmente conferido superior a seis años, a fin de salvaguardar, en la mayor medida posible, las garantías de independencia judicial y evitar afectaciones desproporcionadas a situaciones jurídicas previamente consolidadas.

**40.** El régimen transitorio también regula de forma detallada la transición entre los órganos actuales de gobierno y disciplina judicial y las nuevas instancias previstas en la reforma. Mientras entran en funciones el Órgano de Administración Judicial y el Tribunal de Disciplina Judicial, el Consejo de la Judicatura y el Pleno del Tribunal Superior de Justicia continuarán ejerciendo sus atribuciones, asegurando la continuidad administrativa, disciplinaria y jurisdiccional. Se prevé, además, un periodo de coexistencia institucional con reglas claras para la transferencia ordenada de recursos humanos, materiales, financieros y documentales, mediante un plan de trabajo conjunto que deberá ser aprobado y ejecutado conforme a acuerdos generales y específicos.

**41.** Vale la pena destacar que, para asegurar un tránsito ordenado, fluido y seguro, en el régimen transitorio se prevé que el Órgano de Administración Judicial se integre y comience a operar en un plazo no mayor a 90 días posteriores a la entrada en vigor del Decreto de Reforma Constitucional. Ello asegura que, cuando los nuevos magistrados y jueces electos asuman sus cargos, toda la estructura administrativa estará preparada para el cambio.

**42.** Por lo que respecta a las condiciones laborales y de retiro, el régimen transitorio establece salvaguardas explícitas para proteger los derechos adquiridos de las personas servidoras públicas del Poder Judicial. Se garantiza la irrenunciabilidad de una remuneración adecuada, conforme a los parámetros constitucionales federales, así como el respeto íntegro de los derechos laborales, pensiones y prestaciones. Asimismo, se regulan de manera expresa las compensaciones económicas y haberes de retiro aplicables a quienes concluyan su encargo como resultado del proceso electoral judicial, con criterios objetivos y proporcionales que buscan mitigar los efectos de la transición y



brindar certidumbre jurídica. Se prevé que el haber de retiro se otorgue tanto a jueces como magistrados en función del tiempo que hayan permanecido en el puesto.

**43.** Finalmente, se prevé un plazo razonable para que el Congreso del Estado realice las adecuaciones legislativas necesarias, estableciendo reglas claras de aplicación supletoria durante el periodo de armonización normativa. Con ello, el régimen transitorio no sólo ordena el cambio institucional, sino que asegura la operatividad inmediata del nuevo modelo, la protección de derechos y la estabilidad del sistema judicial durante el proceso de transformación.

#### **V. Cuadro comparativo**

**44.** En consideración de lo anterior, y para una mejor comprensión y apreciación de la propuesta, se presenta el siguiente cuadro comparativo, con las propuestas de modificación que se consideran necesarias en el texto constitucional:

Texto vigente	Propuesta de reforma
<p>"ARTÍCULO 2. [...]</p> <p>[...]</p> <p>"Es derecho de todos acceder a la solución de sus conflictos y las controversias de carácter penal, a través de mecanismos alternativos desde el nivel comunitario, ministerial y judicial, en las condiciones y bajo las restricciones que las leyes establezcan. Dichos mecanismos serán impulsados por el Estado, privilegiando la justicia restaurativa para contribuir a la prevención social de la violencia y la delincuencia, al aseguramiento de la reparación del daño y a la recomposición del orden social".</p>	<p>"ARTÍCULO 2. [...]</p> <p>[...]</p> <p>"Es derecho de todos acceder a la solución de sus conflictos, a través de mecanismos alternativos <b>de solución de controversias</b>. <b>Estos serán el medio primordial que el Estado implementará para buscar solucionar todas las controversias, así como propiciar una cultura de paz, garantizar la sana convivencia y armonía en la sociedad.</b></p>





<p>[Sin correlativo]</p>	<p>“El Estado promoverá el uso de estos mecanismos sin perjuicio de contar con tribunales que estarán expeditos para impartir justicia, privilegiando la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales en los términos del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>
<p>[Sin correlativo]</p>	<p>“La ley establecerá los términos y condiciones de la justicia cívica, así como los requisitos que se requieren para el ejercicio de esta función, con base en los principios de idoneidad, profesionalismo e imparcialidad.</p>
<p>[...]</p>	<p>“En materia penal, el Estado privilegiará la justicia restaurativa para contribuir a la prevención social de la violencia y la delincuencia, al aseguramiento de la reparación del daño y a la recomposición del orden social”. [...]</p>
<p>“ARTÍCULO 7. [...]</p> <p>[...]</p> <p>“El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que</p>	<p>“ARTÍCULO 7. [...]</p> <p>[...]</p> <p>“El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, <b>con excepción de los cargos judiciales</b>, corresponde a los partidos</p>

*(Firma)*



de manera independiente cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.”  [...]	políticos así como a los ciudadanos que de manera independiente cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.”  [...]
“ARTÍCULO 17. Son facultades de la Legislatura:  [...]  “IV. Elegir, con el voto de cuando menos las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura, a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, al Presidente de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, a los Comisionados de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, al Auditor Superior del Estado, al Fiscal General del Estado y a los demás servidores públicos que determine la Ley; debiendo mantener un equilibrio entre mujeres y hombres cuando se trate de órganos colegiados;	“ARTÍCULO 17. Son facultades de la Legislatura:  [...]  “IV. Elegir, con el voto de cuando menos las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura, al Presidente de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, a los Comisionados de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, al Auditor Superior del Estado, al Fiscal General del Estado y a los demás servidores públicos que determine la Ley; debiendo mantener un equilibrio entre mujeres y hombres cuando se trate de órganos colegiados;”  [...]  [...]  [...]
“V. Conceder licencia a los diputados, al	“V. Conceder licencia a los diputados, al





gobernador; así como conceder las licencias y admitir las renuncias a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y de los demás funcionarios cuya designación competía a la propia Legislatura”;

[...]

“ARTÍCULO 25. Se deposita el ejercicio de la función judicial en el Poder Judicial integrado por un Tribunal Superior de Justicia y los juzgados, quienes se auxiliarán de los órganos que establezca su ley orgánica.”

[...]

[...]

gobernador, y a los demás funcionarios cuya designación competía a la propia Legislatura”;

[...]

ARTÍCULO 25. Se deposita el ejercicio de la función **jurisdiccional** en el Poder Judicial integrado por un Tribunal Superior de Justicia y los juzgados, quienes se auxiliarán de los órganos que establezca su ley orgánica.

[...]

[...]

“La administración del Poder Judicial estará a cargo de un Órgano de Administración Judicial, mientras que la disciplina de su personal estará a cargo del Tribunal de Disciplina Judicial, en los términos que, conforme a las bases que señala esta Constitución, establezcan las leyes.

“ARTÍCULO 26. [...]

[...]

“La resolución de las controversias o de los conflictos entre trabajadores y

“ARTÍCULO 26. [...]

[...]

“La resolución de las controversias o de los conflictos entre trabajadores y





patrones estará a cargo del Poder Judicial, cuyos integrantes deberán contar con capacidad y experiencia en materia laboral, siendo designados aquellos que cumplan los requisitos previstos por las leyes".

"ARTÍCULO 27. El Tribunal Superior de Justicia se compondrá de trece Magistrados propietarios y ocho supernumerarios, electos para un periodo de doce años. No se podrá ocupar el cargo como propietario en forma consecutiva, ni discontinua, por más de doce años. En ningún caso se podrá ocupar el cargo de Magistrado Propietario después de los setenta años de edad."

Al concluir el periodo de doce años a que se refiere el párrafo anterior o antes si el Magistrado llega a la edad de setenta años, cesará en sus funciones. Si el propietario hubiere cumplido con los doce años de servicio, gozará de un haber mensual por retiro, equivalente al máximo que por concepto de jubilación se fije por Ley como derecho para los trabajadores del Estado de Querétaro, sin que pueda otorgarse cuando la separación obedezca a la remoción del cargo como medida de carácter disciplinario o cualquier otra causa de responsabilidad.

[...]

patrones estará a cargo del Poder Judicial, cuyos integrantes deberán contar con capacidad y experiencia en materia laboral".

"ARTÍCULO 27. El Tribunal Superior de Justicia se compondrá de **al menos** trece **Magistradas y Magistrados propietarios y sus sustitutos, en términos de esta Constitución y la ley.**

**"Las y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, las y los Jueces, así como sus respectivos suplentes, serán electos por voto directo y secreto de la ciudadanía, durarán en el ejercicio de su encargo nueve años y podrán ser reelectos. Si fueren reelectos, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen esta Constitución y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro".**

[...]





"ARTÍCULO 28. Para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia y permanecer en el cargo, se requiere:

"I. Cumplir con los requisitos fijados en las fracciones I a IV del artículo 95 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

"II. Haber residido en el Estado los tres años anteriores inmediatos al día de su designación;

"III. Durante el año previo a su nombramiento, no haber ocupado cargo de elección popular, ni haber sido Secretario del Poder Ejecutivo o su equivalente, ni Fiscal General del Estado;

"IV. No ser mayor de setenta años de edad;

[...]

"El retiro de los Magistrados se producirá, por sobrevenir incapacidad física o mental declarada por autoridad competente, que imposibilite el adecuado desempeño del cargo, o al

"ARTÍCULO 28. Para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, **titular o suplente**, y permanecer en el cargo, se requiere:

"I. Cumplir con los requisitos fijados en las fracciones I a V del artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los que se establezcan, en esta Constitución y en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro;

II. Haber residido en el Estado los tres años anteriores inmediatos al día de su elección;

"III. Durante el año previo al día de la publicación de la convocatoria respectiva por el Congreso local, no haber ocupado el cargo de titular de una Secretaría del Poder Ejecutivo o su equivalente, Fiscal o Diputada o Diputado Local;"

IV. [Se deroga]]

[...]

"El retiro de los Magistrados se producirá por imposibilidad permanente o temporal que impida el adecuado desempeño del cargo".





<p>cumplir la edad que se señala en el primer párrafo de esta fracción."</p>	
<p>"ARTÍCULO 29. Es competencia del Pleno del Tribunal Superior de Justicia y de las Salas, en los términos que señale la Ley:</p>	<p>"ARTÍCULO 29. [...]</p>
<p>[...]</p>	<p>[...]</p>
<p>"V. Ejercer la administración, vigilancia y disciplina, exclusivamente con respecto al Pleno y Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia, garantizando la transparencia de su gestión en los términos que determinen las leyes;</p>	<p><b>"V. Designar y remover a las personas funcionarias de segunda instancia, conforme a los procedimientos previstos en la ley secundaria.</b></p>
<p>[...]</p>	<p>[...]</p>
<p>"IX. Revisar y, en su caso, revocar los acuerdos que emita el Consejo de la Judicatura, en los casos, términos y procedimiento que establezca la Ley Orgánica del Poder Judicial; y"</p>	<p><b>"IX. Designar a las y los miembros del Órgano de Administración Judicial que le correspondan al Poder Judicial del Estado; y"</b></p>
<p>[...]</p>	<p>[...]</p>
<p>"ARTÍCULO 30. La carrera judicial, administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, con excepción de lo que corresponde al Pleno del Tribunal Superior de Justicia, están a cargo de un Consejo de la Judicatura, dotado de independencia técnica y de gestión para emitir sus resoluciones, formado por</p>	<p><b>"ARTÍCULO 30. La administración del Poder Judicial del Estado estará a cargo de un Órgano de Administración Judicial, mientras que la disciplina de su personal estará a cargo del Tribunal de Disciplina Judicial.</b></p>



cinco miembros e integrado por quien resulte electo para presidir el Tribunal Superior de Justicia, dos Consejeros designados por el Pleno del mismo; un Consejero designado por la Legislatura, que no será legislador; y otro que será nombrado por el Poder Ejecutivo, garantizando la transparencia en la gestión en los términos que determinen las leyes.

“Los Consejeros designados por el Pleno serán electos con el voto de ocho de sus integrantes, quienes serán representantes de Magistrados y Jueces; deberán contar con una antigüedad mínima de 10 años en la impartición de justicia y además reunir los requisitos señalados en el artículo 28 de esta Constitución.

“Los Consejeros designados por el legislativo y ejecutivo, también deberán reunir los requisitos señalados en el artículo 28 de esta Constitución y ser personas que se hayan distinguido por su capacidad profesional en el ámbito jurídico, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades.

“Los miembros del Consejo durarán en su encargo cuatro años, con excepción de su Presidente, quien ejercerá esa función mientras ostente también la Presidencia del Tribunal; y ninguno

“El Tribunal de Disciplina Judicial y el Órgano de Administración Judicial gozarán de independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, conforme a las bases establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para el Poder Judicial de la Federación, así como en esta Constitución y las leyes secundarias.

“El Tribunal de Disciplina se integrará por cinco personas electas por la ciudadanía a nivel estatal, conforme al procedimiento establecido en la ley. Sus integrantes, así como sus respectivos suplentes, serán electos para un periodo de seis años, serán sustituidos de manera escalonada y no podrán ser electos para un nuevo periodo.

“Los integrantes del Órgano de Administración Judicial durarán en su encargo seis años, improporrogables. El Pleno del Órgano de Administración Judicial se integra por cinco personas, de las cuales una será designada por la persona titular del Poder Ejecutivo; una por el Congreso, mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes; tres por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, por mayoría calificada de dos tercios de sus integrantes presentes.

“También integrarán el Órgano de



podrá ser ratificado para el mismo cargo de manera consecutiva. Durante su pertenencia al Consejo, los Consejeros designados por el Pleno no ejercerán funciones jurisdiccionales, ni formarán parte del Pleno.

"Los Jueces del Poder Judicial serán designados, ratificados y removidos por el Consejo de la Judicatura, debiendo mantener un equilibrio entre mujeres y hombres en dichos cargos; durarán en su encargo seis años, pudiendo ser ratificados en los plazos y condiciones que establezca la Ley. Deberán ser ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, contar con los requisitos que establezca la Ley y protestar el cargo ante el Pleno del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura.

"En ningún caso se podrá ocupar el cargo de Juez cumplidos los setenta años de edad.

"El Pleno del Tribunal Superior de Justicia podrá solicitar al Consejo de la Judicatura que investigue la conducta de algún Juez."

**Administración Judicial** una persona en representación de las barras y colegios de abogados del Estado y otra persona en representación de las universidades e instituciones de educación del Estado, en los términos que establezca la ley. Estas personas tendrán voz pero no voto en sus decisiones.

**"En el ámbito del Poder Judicial del Estado de Querétaro, no podrán crearse ni mantenerse en operación fondos, fideicomisos, mandatos o contratos análogos que no estén previstos en la ley.**

**"La independencia de las Magistradas y los Magistrados y las Juezas y los Jueces en el ejercicio de sus funciones estará garantizada en los términos de lo dispuesto en esta Constitución y de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro.**

**"Las Magistradas y los Magistrados, incluyendo a las y los del Tribunal de Disciplina Judicial, y las Juezas y los Jueces percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser mayor a la establecida para la persona titular de la Presidencia de la República en el presupuesto correspondiente y no será disminuida durante su encargo.**

**"Las propuestas de candidaturas y la elección de los Magistrados y Jueces**



integrantes del Poder Judicial del Estado, se realizarán conforme a las bases, procedimientos, términos, modalidades y requisitos que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para el Poder Judicial de la Federación en lo que resulte aplicable.

“De conformidad con lo que se establezca en las leyes secundarias, los Poderes del Estado de Querétaro postularán el número de candidaturas que corresponda a cada cargo. Asimismo, cada Poder integrará un Comité de Evaluación, mismos que estarán encargados de dar trámite a las impugnaciones que en su caso se presenten.

“Las Magistradas y los Magistrados, incluyendo a las y los del Tribunal de Disciplina Judicial, las Juezas y los Jueces integrantes del Poder Judicial del Estado, deberán reunir los requisitos señalados por las fracciones I a V del párrafo segundo del artículo 97 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los establecidos en esta Constitución y en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

“No podrán ser electas como personas juzgadoras aquellas que hayan ocupado el cargo de titular de Secretaría o su equivalente, Fiscal del Estado, o Diputada o Diputado Local, durante el año previo al día de la publicación de la convocatoria respectiva por el Congreso local.”



	<p>Las Magistradas y los Magistrados, incluyendo a las y los del Tribunal de Disciplina Judicial, así como las Juezas y los Jueces, serán electos mediante votación estatal. En ambos casos, se elegirán mediante fórmulas conformadas por un titular y un suplente para cada cargo. Las personas juzgadoras entrarán a ejercer su cargo el día primero de octubre del año de su elección, en las adscripciones por distrito judicial o materia conforme al procedimiento que establezca la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro.</p> <p>“Los partidos políticos y las personas servidoras públicas no podrán realizar actos de proselitismo ni posicionarse a favor o en contra de candidatura alguna.</p> <p>“De conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Constitución, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro o, en su caso, las leyes locales en materia electoral:</p> <p>“I. Garantizará la independencia de las Magistradas y los Magistrados y las Juezas y los Jueces en el ejercicio de sus funciones;</p> <p>“II. Establecerá las condiciones para la elección de las Magistradas y los Magistrados y Juezas y Jueces por voto directo y secreto de la ciudadanía;</p>
--	---



“III. Para la realización de las propuestas de candidaturas y la elección de las Magistradas y los Magistrados y las Juezas y los Jueces integrantes del Poder Judicial del Estado, establecerá mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos, accesibles y paritarios de evaluación y selección que garanticen la participación de personas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes profesionales y académicos en el ejercicio de la actividad jurídica;

“IV. Regulará las facultades, estructura y funcionamiento del Tribunal de Disciplina Judicial, el cual contará con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, conforme a las bases establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para el Poder Judicial de la Federación, así como en esta Constitución;

“V. Regulará las facultades, estructura y funcionamiento del Órgano de Administración Judicial, el cual contará con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, conforme a las bases establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para el Poder Judicial de la Federación, así como en esta Constitución;





“VI. Regulará y desarrollará las facultades, estructura y funcionamiento de la Escuela de Formación Judicial del Estado, que será un órgano auxiliar del Órgano de Administración Judicial y que, entre otras, tendrá la facultad de diseñar e implementar los procesos de formación, capacitación, evaluación, certificación y actualización de todas las personas aspirantes e integrantes del Poder Judicial del Estado, así como de las personas auxiliares del sistema de justicia;

“VII. Establecerá las condiciones del ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan al Poder Judicial del Estado, en funciones jurisdiccionales;

“VIII. Establecerá las bases para la formación, evaluación, certificación y actualización de funcionarias y funcionarios, así como para el desarrollo de la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia y paridad de género;

“IX. Regulará las ausencias, licencias, renuncias y sustitución de las Magistradas, los Magistrados, las Juezas y los Jueces del Estado; y

“X. Regulará los impedimentos para las Magistradas, los Magistrados, las Juezas



	<p><b>y los Jueces del Estado".</b></p>
<p>"ARTÍCULO 38. Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:</p> <p>I. Se impondrán, mediante juicio político, cuando los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho. Podrán ser sujetos a juicio político, los Magistrados de los Tribunales del Estado, los Jueces del Poder Judicial, los Secretarios, Sub-secretarios, Oficial Mayor y Directores de la Administración Pública Estatal, el Fiscal General del Estado y los Ministerios Públicos; el Auditor Superior del Estado, los Comisionados integrantes de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, los miembros de los Ayuntamientos y los Directores Generales o sus equivalentes en las entidades paraestatales y paramunicipales;</p> <p>La resolución relativa a lo previsto en la presente fracción será inatacable".</p>	<p>"ARTÍCULO 38. [...]</p> <p>I. Se impondrán, mediante juicio político, cuando los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho. Podrán ser sujetos a juicio político, los Magistrados de los Tribunales del Estado, <b>los integrantes del Pleno del Órgano de Administración Judicial</b>, los Jueces del Poder Judicial, los Secretarios, Sub-secretarios, Oficial Mayor y Directores de la Administración Pública Estatal, el Fiscal General del Estado y los Ministerios Públicos; el Auditor Superior del Estado, los Comisionados integrantes de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, los miembros de los Ayuntamientos y los Directores Generales o sus equivalentes en las entidades paraestatales y paramunicipales;</p> <p>[...]</p>



[...]	[...]
<p>“Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Poder Judicial del Estado, se observará lo previsto en <del>los artículos 29 y 30</del> de esta Constitución, sin perjuicio de las atribuciones de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos.”</p> <p>[...]</p>	<p>“Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Poder Judicial del Estado, se observará lo previsto en <b>el artículo 30</b> de esta Constitución, sin perjuicio de las atribuciones de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos.”</p> <p>[...]</p>
<p><b>“ARTÍCULO 38 bis.</b> El titular del Poder Ejecutivo del Estado, los Diputados de la Legislatura del Estado, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, los miembros del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, los integrantes de los ayuntamientos de los municipios del Estado, los servidores públicos de los organismos constitucionales autónomos, así como los demás servidores públicos estatales y municipales, estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses, en los términos que determine la Ley.</p>	<p><b>“ARTÍCULO 38 bis.</b> El titular del Poder Ejecutivo del Estado, los Diputados de la Legislatura del Estado, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, <b>los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, los integrantes del Pleno del Órgano de Administración Judicial, los Jueces del Poder Judicial del Estado,</b> los integrantes de los ayuntamientos de los municipios del Estado, los servidores públicos de los organismos constitucionales autónomos, así como los demás servidores públicos estatales y municipales, estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses, en los términos que determine la Ley.</p>
<p>“ARTÍCULO 38 ter. El Sistema Estatal</p>	<p>“ARTÍCULO 38 ter. [...]</p>





Anticorrupción de Querétaro es la instancia de coordinación entre las autoridades estatales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. La integración, atribuciones y funcionamiento del Sistema, se regirán por lo que dispongan las leyes, atendiendo a las bases siguientes:

I. El Sistema contará con:

a) Un Comité Coordinador que será la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema y tendrá a su cargo el diseño, promoción y evaluación de políticas públicas de combate a la corrupción en la Entidad.

El Comité estará integrado por los titulares de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado, de la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción, por el Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro; el Presidente de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de

I. [...]

a) [...]

El Comité estará integrado por los titulares de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado, de la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción, por el Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro; el Presidente de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de





PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE  
QUERÉTARO

Querétaro, así como por un representante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro y otro del Comité de Participación Ciudadana, quien lo presidirá; [...]	Querétaro, así como por un representante del <b>Tribunal de Disciplina Judicial</b> y otro del Comité de Participación Ciudadana, quien lo presidirá; [...]
---	--

Con base en lo expuesto, me permito someter a la consideración de esta H. Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, la siguiente:

**INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO, EN MATERIA DE REFORMA AL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se **reforman** los artículos 2, párrafo décimo; 7, quinto párrafo; 17, párrafo primero de la fracción IV y en la fracción V; 25, párrafo primero; 26, tercer párrafo; 27, párrafo segundo; 28, primer párrafo y las fracciones I, II y III, y su segundo párrafo; 29, fracciones V y IX; 30; 38, primer párrafo de la fracción I y en su tercer párrafo; 38 bis y 38 ter, en el inciso a) de la fracción I; se **adicionan** los párrafos décimo sexto y décimo séptimo al artículo 2; el cuarto párrafo al artículo 25 y, se **deroga** la fracción IV del artículo 28, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 2.** En el Estado...

La mujer y...

El Estado garantizará...

Toda persona tiene...

Toda persona tiene...

○



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE  
**QUERÉTARO**

El derecho a...

Autoridades y ciudadanos...

Las autoridades competentes...

El uso de las...

Es derecho de todos acceder a la solución de sus conflictos, a través de mecanismos alternativos de solución de controversias. Estos serán el medio primordial que el Estado implementará para buscar solucionar todas las controversias, así como propiciar una cultura de paz, garantizar la sana convivencia y armonía en la sociedad. El Estado promoverá el uso de estos mecanismos sin perjuicio de contar con tribunales que estarán expeditos para impartir justicia, privilegiando la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales en los términos del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para favorecer la...

El sistema penitenciario...

El Estado respeta...

Las autoridades del...

A efecto de...

La ley establecerá los términos y condiciones de la justicia cívica, así como los requisitos que se requieren para el ejercicio de esta función, con base en los principios de idoneidad, profesionalismo e imparcialidad.

En materia penal, el Estado privilegiará la justicia restaurativa para contribuir a la prevención social de la violencia y la delincuencia, al aseguramiento de la reparación del daño y a la recomposición del orden social.

**ARTÍCULO 7.** La soberanía del...



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE  
**QUERÉTARO**

Los partidos políticos...

La ciudadanía podrá...

El voto de la...

El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, con excepción de los cargos judiciales, corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que de manera independiente cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

La ley regulará...

En la renovación...

**ARTÍCULO 17.** Son facultades de...

- I. A la III...
- IV. Elegir, con el voto de cuando menos las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura, al Presidente de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, a los Comisionados de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, al Auditor Superior del Estado, al Fiscal General del Estado y a los demás servidores públicos que determine la Ley; debiendo mantener un equilibrio entre mujeres y hombres cuando se trate de órganos colegiados.

Ratificar por las...

Asimismo, la Legislatura...

No podrán elegirse...

- V. Conceder licencia a los diputados, al gobernador, y a los demás funcionarios cuya designación competa a la propia Legislatura;





PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE  
**QUERÉTARO**

VI. a la XIX...

**ARTÍCULO 25.** Se deposita el ejercicio de la función jurisdiccional en el Poder Judicial integrado por un Tribunal Superior de Justicia y los juzgados, quienes se auxiliarán de los órganos que establezca su ley orgánica.

La administración de...

El Estado instituirá...

La administración del Poder Judicial estará a cargo de un Órgano de Administración Judicial, mientras que la disciplina de su personal estará a cargo del Tribunal de Disciplina Judicial, en los términos que, conforme a las bases que señala esta Constitución, establezcan las leyes.

**ARTÍCULO 26.** Compete al Poder...

Sus sentencias y...

La resolución de las controversias o de los conflictos entre trabajadores y patrones estará a cargo del Poder Judicial, cuyos integrantes deberán contar con capacidad y experiencia en materia laboral.

**ARTÍCULO 27.** El Tribunal Superior de Justicia se compondrá de al menos trece Magistradas y Magistrados propietarios y sus sustitutos, en términos de esta Constitución y la ley.

Las y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, las y los Jueces, así como sus respectivos suplentes, serán electos por voto directo y secreto de la ciudadanía, durarán en el ejercicio de su encargo nueve años y podrán ser reelectos. Si fueren reelectos, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen esta Constitución y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro.

El Tribunal Superior...

**ARTÍCULO 28.** Para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, titular o suplente, y permanecer en el cargo, se requiere:



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE  
**QUERÉTARO**

- I. Cumplir con los requisitos fijados en las fracciones I a V del artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los que se establezcan, en esta Constitución y en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro;
- II. Haber residido en el Estado los tres años anteriores inmediatos al día de su elección;
- III. Durante el año previo al día de la publicación de la convocatoria respectiva por el Congreso local, no haber ocupado el cargo de titular de una Secretaría del Poder Ejecutivo o su equivalente, Fiscal o Diputada o Diputado Local;
- IV. **[Se deroga]**
- V. A la VII...

El retiro de los Magistrados se producirá por imposibilidad permanente o temporal que impida el adecuado desempeño del cargo.

**ARTÍCULO 29.** Es competencia del...

- I. A la IV...
- V. Designar y remover a las personas funcionarias de segunda instancia, conforme a los procedimientos previstos en la ley secundaria;
- VI. A la VIII...
- IX. Designar a las y los miembros del Órgano de Administración Judicial que le correspondan al Poder Judicial del Estado; y
- X. Las demás que...

Se exceptúan de...





PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE  
**QUERÉTARO**

**ARTÍCULO 30.** La administración del Poder Judicial del Estado estará a cargo de un Órgano de Administración Judicial, mientras que la disciplina de su personal estará a cargo del Tribunal de Disciplina Judicial.

El Tribunal de Disciplina Judicial y el Órgano de Administración Judicial gozarán de independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, conforme a las bases establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para el Poder Judicial de la Federación, así como en esta Constitución y las leyes secundarias.

El Tribunal de Disciplina se integrará por cinco personas electas por la ciudadanía a nivel estatal, conforme al procedimiento establecido en la ley. Sus integrantes, así como sus respectivos suplentes, serán electos para un periodo de seis años, serán sustituidos de manera escalonada y no podrán ser electos para un nuevo periodo.

Los integrantes del Órgano de Administración Judicial durarán en su encargo seis años, improporrogables. El Pleno del Órgano de Administración Judicial se integra por cinco personas, de las cuales una será designada por la persona titular del Poder Ejecutivo; una por el Congreso, mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes; tres por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, por mayoría calificada de dos tercios de sus integrantes presentes.

También integrarán el Órgano de Administración Judicial una persona en representación de las barras y colegios de abogados del Estado y otra persona en representación de las universidades e instituciones de educación del Estado, en los términos que establezca la ley. Estas personas tendrán voz pero no voto en sus decisiones.

En el ámbito del Poder Judicial del Estado de Querétaro, no podrán crearse ni mantenerse en operación fondos, fideicomisos, mandatos o contratos análogos que no estén previstos en la ley.

La independencia de las Magistradas y los Magistrados y las Juezas y los Jueces en el ejercicio de sus funciones estará garantizada en los términos de lo dispuesto en esta Constitución y de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

Las Magistradas y los Magistrados, incluyendo a las y los del Tribunal de Disciplina Judicial, y las Juezas y los Jueces percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser mayor a la establecida para la persona titular de la Presidencia de la



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE  
QUERÉTARO

República en el presupuesto correspondiente y no será disminuida durante su encargo.

Las propuestas de candidaturas y la elección de los Magistrados y Jueces integrantes del Poder Judicial del Estado, se realizarán conforme a las bases, procedimientos, términos, modalidades y requisitos que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para el Poder Judicial de la Federación en lo que resulte aplicable.

"De conformidad con lo que se establezca en las leyes secundarias, los Poderes del Estado de Querétaro postularán el número de candidaturas que corresponda a cada cargo. Asimismo, cada Poder integrará un Comité de Evaluación, mismos que estarán encargados de dar trámite a las impugnaciones que en su caso se presenten.

Las Magistradas y los Magistrados, incluyendo a las y los del Tribunal de Disciplina Judicial, las Juezas y los Jueces integrantes del Poder Judicial del Estado, deberán reunir los requisitos señalados por las fracciones I a V del párrafo segundo del artículo 97 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los establecidos en esta Constitución y en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

No podrán ser electas como personas juzgadoras aquellas que hayan ocupado el cargo de titular de Secretaría o su equivalente, Fiscal del Estado, o Diputada o Diputado Local, durante el año previo al día de la publicación de la convocatoria respectiva por el Congreso local.

Las Magistradas y los Magistrados, incluyendo a las y los del Tribunal de Disciplina Judicial, así como las Juezas y los Jueces, serán electos mediante votación estatal. En ambos casos, se elegirán mediante fórmulas conformadas por un titular y un suplente para cada cargo. Las personas juzgadoras entrarán a ejercer su cargo el día primero de octubre del año de su elección, en las adscripciones por distrito judicial o materia conforme al procedimiento que establezca la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

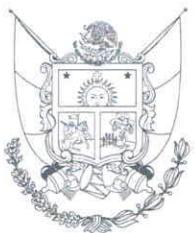
Los partidos políticos y las personas servidoras públicas no podrán realizar actos de proselitismo ni posicionarse a favor o en contra de candidatura alguna.

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Constitución, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro o, en su caso, las leyes locales en materia electoral:





- I. Garantizará la independencia de las Magistradas y los Magistrados y las Juezas y los Jueces en el ejercicio de sus funciones;
- II. Establecerá las condiciones para la elección de las Magistradas y los Magistrados y Juezas y Jueces por voto directo y secreto de la ciudadanía;
- III. Para la realización de las propuestas de candidaturas y la elección de las Magistradas y los Magistrados y las Juezas y los Jueces integrantes del Poder Judicial del Estado, establecerá mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos, accesibles y paritarios de evaluación y selección que garanticen la participación de personas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes profesionales y académicos en el ejercicio de la actividad jurídica;
- IV. Regulará las facultades, estructura y funcionamiento del Tribunal de Disciplina Judicial, el cual contará con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, conforme a las bases establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para el Poder Judicial de la Federación, así como en esta Constitución;
- V. Regulará las facultades, estructura y funcionamiento del Órgano de Administración Judicial, el cual contará con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, conforme a las bases establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para el Poder Judicial de la Federación, así como en esta Constitución;
- VI. Regulará y desarrollará las facultades, estructura y funcionamiento de la Escuela de Formación Judicial del Estado, que será un órgano auxiliar del Órgano de Administración Judicial y que, entre otras, tendrá la facultad de diseñar e implementar los procesos de formación, capacitación, evaluación, certificación y actualización de todas las personas aspirantes e integrantes del Poder Judicial del Estado, así como de las personas auxiliares del sistema de justicia;
- VII. Establecerá las condiciones del ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan al Poder Judicial del Estado, en funciones jurisdiccionales;



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE  
**QUERÉTARO**

- VIII.** Establecerá las bases para la formación, evaluación, certificación y actualización de funcionarias y funcionarios, así como para el desarrollo de la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia y paridad de género;
- IX.** Regulará las ausencias, licencias, renuncias y sustitución de las Magistradas, los Magistrados, las Juezas y los Jueces del Estado; y
- X.** Regulará los impedimentos para las Magistradas, los Magistrados, las Juezas y los Jueces del Estado.

**ARTÍCULO 38.** Los servidores públicos...

- I.** Se impondrán, mediante juicio político, cuando los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho. Podrán ser sujetos a juicio político, los Magistrados de los Tribunales del Estado, los integrantes del Pleno del Órgano de Administración Judicial, los Jueces del Poder Judicial, los Secretarios, Sub-secretarios, Oficial Mayor y Directores de la Administración Pública Estatal, el Fiscal General del Estado y los Ministerios Públicos; el Auditor Superior del Estado, los Comisionados integrantes de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, los miembros de los Ayuntamientos y los Directores Generales o sus equivalentes en las entidades paraestatales y paramunicipales.

La resolución relativa...

- II.** a la **V...**

Los procedimientos para...

Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Poder Judicial del Estado, se observará lo previsto en el artículo 30 de esta Constitución, sin perjuicio de las atribuciones de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos.





PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE  
**QUERÉTARO**

En todos los...

**ARTÍCULO 38 bis.** El titular del Poder Ejecutivo del Estado, los Diputados de la Legislatura del Estado, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, los integrantes del Pleno del Órgano de Administración Judicial, los Jueces del Poder Judicial del Estado, los integrantes de los ayuntamientos de los municipios del Estado, los servidores públicos de los organismos constitucionales autónomos, así como los demás servidores públicos estatales y municipales, estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses, en los términos que determine la Ley.

**ARTÍCULO 38 ter.** El Sistema Estatal...

I. El Sistema contará...

a) Un Comité Coordinador...

El Comité estará integrado por los titulares de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado, de la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción, por el Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro; el Presidente de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, así como por un representante del Tribunal de Disciplina Judicial y otro del Comité de Participación Ciudadana, quien lo presidirá;

b) Un Comité de...

El Comité deberá...

II. Asimismo, el Sistema...

a) Al c)...

**TRANSITORIOS**





PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE  
QUERÉTARO

**Artículo Primero.** El presente Decreto de Reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**Artículo Segundo.** En el Proceso Electoral Ordinario del año 2027 se elegirá a la totalidad de los cargos de Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces, así como sus respectivos suplentes, del Poder Judicial del Estado de Querétaro, incluidas las Magistradas y los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial.

Las personas que se encuentren en funciones en los cargos señalados en el párrafo anterior al cierre de la convocatoria serán incorporadas a los listados para participar en la elección ordinaria del año 2027, excepto cuando manifiesten la declinación de su candidatura previo al cierre de la convocatoria o sean postuladas para un cargo diverso. En caso de no resultar electas por la ciudadanía para ejercer su encargo por un nuevo periodo, concluirán su encargo en la fecha en que tomen protesta las personas servidoras públicas que emanen de la elección ordinaria.

**Artículo Tercero.** La autoridad electoral en materia administrativa del Estado podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del proceso electoral del año 2027; para garantizar la realización de todas las etapas de la elección ordinaria de 2027; y para asegurar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género. El Congreso del Estado asignará un presupuesto adecuado y suficiente para garantizar la realización de todas las etapas del proceso electoral. Las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General u órgano de dirección superior no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas con este proceso.

Las boletas electorales contendrán, entre otros datos, el cargo correspondiente a cada tipo de elección. Llevarán impresos los nombres completos numerados de las personas candidatas distribuidos por orden alfabético y progresivo iniciando por el apellido paterno, e indicando la especialización por materia cuando corresponda. El listado de personas candidatas distinguirá la autoridad postulante y las candidaturas de las personas juzgadoras que estén en funciones en los cargos a renovar y deseen participar en la elección.



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE  
QUERÉTARO

Las elecciones judiciales deberán coincidir con la fecha de la elección local ordinaria del año 2027. Podrán participar como observadoras las personas o agrupaciones acreditadas por la autoridad electoral en materia administrativa del Estado, con excepción de representantes o militantes de un partido político.

La autoridad electoral en materia administrativa del Estado efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, respetando el principio constitucional de paridad. También declarará la validez de las elecciones. La autoridad electoral jurisdiccional del Estado resolverá las impugnaciones relacionadas con los resultados, la entrega de constancias y la validez de las elecciones a más tardar el 1º de agosto de 2027.

Las personas que resulten electas tomarán protesta de su encargo ante el Congreso del Estado el 1º de octubre de 2027. El Órgano de Administración Judicial adscribirá a las personas electas al órgano judicial correspondiente a más tardar el 4 de octubre de 2027.

**Artículo Cuarto.** El periodo de las Magistradas y Magistrados, así como de las Juezas y los Jueces, que resulten electos en la elección ordinaria de 2027 durará seis o nueve años, por lo que vencerá en el año 2033 para la mitad de ellos y en el año 2036 para la otra mitad. Los periodos que correspondan a cada cargo se determinarán en función del número de votos que obtenga cada candidatura, correspondiendo un periodo mayor a quienes alcancen mayor votación.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable a las Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces en funciones cuyo nombramiento original tenga un periodo restante superior a seis años, contados a partir del 1 de octubre de 2027, y no alcancen la votación suficiente para ser nombrados por un periodo de nueve años. En estos casos, y con el objeto de salvaguardar en la medida de lo posible las garantías de independencia judicial, si participan en el proceso electoral judicial de 2027 y resultan electos, el periodo de duración de su encargo deberá ser, cuando menos, equivalente al tiempo que restaba de su nombramiento original. En consecuencia, su encargo se extenderá hasta que se celebre la elección judicial inmediata posterior a la conclusión del período originalmente conferido, momento en el cual dicho cargo será sometido nuevamente a elección.



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE  
QUERÉTARO

**Artículo Quinto.** En sus respectivos ámbitos de competencia, tanto el Consejo de la Judicatura como el Pleno del Tribunal Superior de Justicia continuarán ejerciendo las facultades y atribuciones de administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, hasta en tanto entren en funciones el Órgano de Administración Judicial o el Tribunal de Disciplina Judicial, según sea el caso.

El periodo de los nombramientos de las Consejeras y Consejeros de la Judicatura del Estado en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto que concluyan antes de la fecha de la elección ordinaria del año 2027 se prorrogarán hasta la fecha que tomen protesta las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial que emanen de la elección que se celebre para tal efecto.

El periodo de las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial que sean electos conforme al presente artículo transitorio vencerá el año 2033 para tres de ellos, y el año 2036 para los dos restantes. Los periodos que correspondan a cada cargo se determinarán en función del número de votos que obtenga cada candidatura, correspondiendo un periodo mayor a quienes alcancen mayor votación.

**Artículo Sexto.** El Tribunal de Disciplina Judicial iniciará sus funciones en la fecha en que tomen protesta las Magistradas y Magistrados electos en la elección ordinaria que se celebre en el año 2027.

El Órgano de Administración Judicial iniciará sus funciones dentro de un plazo que no excederá de noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto. Durante dicho plazo, la persona titular del Poder Ejecutivo, el Congreso y el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado deberán realizar, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, los nombramientos que les correspondan. El Instituto de Especialización Judicial se transformará en la Escuela de Formación Judicial del Estado el día en que el Órgano de Administración Judicial entre en funciones.

Durante los períodos de transición referidos en los párrafos anteriores, tanto el Pleno del Tribunal Superior de Justicia como el Consejo de la Judicatura Estatal, diseñarán conjuntamente e implementarán un plan de trabajo para la transferencia de los recursos materiales, humanos, financieros y presupuestales al Órgano de Administración Judicial en lo que corresponde a sus funciones administrativas y de carrera judicial, y al Tribunal de Disciplina Judicial en lo que respecta a las funciones de disciplina y control interno de los integrantes del Poder Judicial.



El Pleno del Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura Estatal, en sus respectivos ámbitos de competencia, aprobarán los acuerdos generales y específicos que se requieran para implementar dicho plan de trabajo, conforme a los plazos que se establezcan en el mismo y, en su caso, en los términos que determinen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El Pleno del Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura Estatal continuarán la substanciación de los procedimientos que se encuentren pendientes de resolución y entregarán la totalidad de los expedientes que se encuentren en trámite, así como la totalidad de su acervo documental, al Tribunal de Disciplina Judicial o al Órgano de Administración Judicial, según corresponda.

**Artículo Séptimo.** Las personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado que estén en funciones al momento de la entrada en vigor del presente Decreto, seguirán percibiendo una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser mayor a la establecida para la persona titular de la Presidencia de la República, por lo que deberán ajustarse a los parámetros establecidos en el artículo 127 de la Constitución Federal en los casos que corresponda, sin que pueda ser disminuida durante su encargo.

**Artículo Octavo.** El Congreso del Estado tendrá un plazo de noventa días naturales, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las adecuaciones a las leyes estatales que correspondan para dar cumplimiento a la misma. Entretanto, se aplicará directamente lo establecido en la Constitución Federal, esta Constitución Estatal, los acuerdos de la autoridad electoral en materia administrativa del Estado y, supletoriamente, las leyes en materia electoral, en todo aquello que no se contraponga al presente Decreto.

**Artículo Noveno.** Los derechos laborales de las personas trabajadoras del Poder Judicial del Estado serán respetados en su totalidad. Los presupuestos de egresos del ejercicio fiscal que corresponda considerarán los recursos necesarios para el pago de pensiones complementarias, apoyos médicos y otras obligaciones de carácter laboral, en los términos que establezcan las leyes o las condiciones generales de trabajo aplicables. Las Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces que concluyan su encargo por haber declinado su candidatura o no resultar electas por la ciudadanía para un nuevo periodo conforme al artículo segundo transitorio de este Decreto, serán acreedoras al pago de un importe equivalente a tres meses de salario integrado y de veinte días de salario por cada





PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE  
**QUERÉTARO**

año de servicio prestado, así como a las demás prestaciones a que tengan derecho. Las Magistradas y los Magistrados que al momento de finalizar su encargo hayan cumplido con un periodo de doce años gozarán por un haber de retiro mensual durante seis años. Las Magistradas y los Magistrados que no hayan cumplido con el periodo de doce años gozarán de un haber por retiro mensual que, de manera proporcional, será de seis meses por cada año de servicio. Las Juezas y Jueces que hayan sido ratificados, al momento de finalizar su periodo de veinte años, gozarán por un haber de retiro mensual durante cinco años. En el caso de las Juezas y Jueces ratificados que no hayan cumplido con un periodo de veinte años, estos gozarán de un haber de retiro mensual que, de manera proporcional, será de tres meses por cada año de servicio.

**Artículo Décimo.** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

**Artículo Décimo Primero.** Envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro.

Dado en el Palacio de La Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en Santiago de Querétaro, Qro., a los 28 días del mes de enero del año 2026.

Mauricio Kuri González  
Gobernador del Estado de Querétaro

Eric Gudiño Torres  
Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo  
del Estado de Querétaro

HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO, EN MATERIA DE REFORMA AL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.